

"Y mientras el Estado, durante el siglo XIX, por una soberbia exaltación de la libertad, consideraba como único fin suyo el tutelar la libertad con el derecho, Juan XIII le avisó que también era deber suyo el aplicarse a la previsión social, cuidando el bienestar del pueblo entero y de todos sus miembros, particularmente de los débiles y de los desheredados."

Pío XII, Radio Mensaje "La Solemnidad de la Pentecosté". (Mensaje de Pentecosté), 1º de Junio de 1941; Nº 114.

VICARIA DE PASTORAL ORIENTAL

carilla de capacitación laboral

SERIE TEMAS JURIDICOS

Nº 1

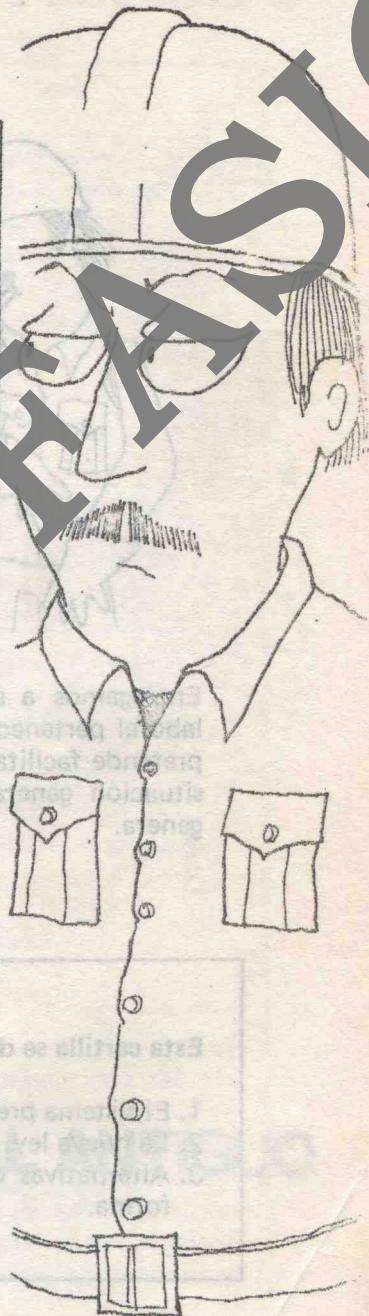
Después de un prolongado debate a puertas cerradas al interior del Gobierno, en noviembre de 1980, José Piñera, a la fecha Ministro del Trabajo, anunció la esperada "Reforma de la Previsión".

El Decreto Ley vino a quebrar el silencio que había seguido al anteproyecto estudiado por el Ministerio en 1975. Y con él se confirmaron las presunciones de que se modificaba en profundidad el régimen previsional vigente —basado en el reparto— por uno cimentado en la capitalización individual.

Este decreto no modifica todo el sistema de seguridad social, sí cambia la parte más importante de él: la previsión. Esta es aquella parte del sistema que se ocupa de las pensiones y jubilaciones que reciben los trabajadores una vez que dejan de ser activos.

La reforma entró en vigencia en mayo de este año. A partir de entonces, los trabajadores disponen de cinco años para decidirse a integrar el nuevo sistema o permanecer en el antiguo.

Los trabajadores en su conjunto se preguntan sobre la conveniencia del nuevo sistema y a quienes sirve. Los dirigentes reclaman información comprensible para encarar estos problemas.





Entregamos a su difusión esta primera cartilla de capacitación laboral perteneciente a una serie sobre temas jurídicos. Con ella se pretende facilitar el conocimiento de los trabajadores acerca de la situación generada por este Decreto Ley y las expectativas que genera.

Esta cartilla se divide en tres partes:

1. El sistema previsional antiguo.
2. La nueva ley.
3. Alternativas que se le presentan a los trabajadores ante la reforma.

1. El derecho a la previsión social en Chile

UN POCO DE HISTORIA ...

El derecho a la previsión no es de origen, sino fruto de un proceso de evolución de las ideas de previsión social que se han desarrollado a lo largo de la historia. En Chile, el primer paso en esta dirección lo dio el Estado con la creación del Seguro Obligatorio de Vejez en 1925, que marcó el inicio de un sistema de previsión social que se fue desarrollando a lo largo de los años.



La descripción se corresponde con la realidad que se ha ido creando a lo largo de la historia de Chile, que ha sido un proceso de evolución constante.

1. EL SISTEMA PREVISIONAL ANTIGUO

En un sistema antiguo, que era esencialmente un sistema de reparto, el Estado actuaba como un agente de redistribución de la riqueza nacional y que tenía como objetivo la administración a los propios trabajadores.

UN POCO DE HISTORIA ...

Las primeras iniciativas de seguridad social en el país, corrieron a cargo de los propios trabajadores. Desde la atención en el seno de cada familia a sus integrantes se pasa, a mediados del siglo pasado, a la formación de algunas **Mutuales de Trabajadores**, verdaderas asociaciones de socorro mutuo de artesanos y obreros, basadas en la cooperación colectiva de sus miembros. El único apoyo externo a las privaciones derivadas de la vejez o accidentes provenía, en la práctica, de instituciones caritativas de orden religioso.



Más tarde, al dictarse el **Código del Trabajo** en los años veinte, el Estado se incorpora como un órgano regulador de esta sentida demanda de los trabajadores en sus luchas.

1. El derecho a la previsión social en Chile

Al amparo de esa legislación se fueron creando instituciones que administran la previsión de diversos grupos de trabajadores, consagrándose —además— el aporte patronal al sistema como un legítimo derecho de los trabajadores.

Así se crearon la Caja de Seguro Obligatorio (1950, antecedente directo del actual Servicio de Seguro Social (1952), la Caja de Empleados Particulares (1952), y un sinnúmero de otras instituciones análogas. Su actividad se ha visto perfeccionada por diversas leyes parciales, obtenidas mediante la presión de los trabajadores en distintas épocas.



Entre estas leyes se han dado la revalorización de pensiones y establecimiento de pensiones mínimas (1963), la medicina curativa y el subsidio por enfermedad para los empleados particulares (1968), el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (1968), la participación democrática de los imponentes en la administración de los organismos previsionales (1972).

3. El sistema de reparto (seguro de vejez)
- Es gracias a estos adelantos que el sistema es considerado por muchos como uno de los mejores de Latinoamérica. El cubre, ante una gran gama de contingencias sociales, a alrededor del 70% de la fuerza laboral chilena y buena parte de sus familias.



- Se trata de un sistema de reparto. O sea, donde los trabajadores activos —y los empresarios— acumulan un fondo social "que se reparte" entre los trabajadores pasivos, aquellos que trabajaron ya en el pasado y gozan ahora del derecho de ver distribuido su aporte de tantos años. Los activos sostienen a los pasivos. Todos juntos cooperan en la generación de un solo fondo.



2. El sistema, hay que reformarlo !..pero no destruirlo

Sin embargo, su propio origen explica también sus notorias deficiencias. Existe bastante consenso en reconocer que el régimen previsional ha sido:



¡INSUFICIENTE!

INSUFICIENTE: Se caracteriza por el bajo nivel de las pensiones.

DE COBERTURA RESTRINGIDA: No cubre todos los riesgos existentes y los cesantes carecen de un efectivo respaldo de él.

¡DE COBERTURA RESTRINGIDA!



¡BUROCRÁTICO!

BUROCRÁTICO: De costosa administración, demora y "papeleo" excesivos en el trámite de obtención de la jubilación.

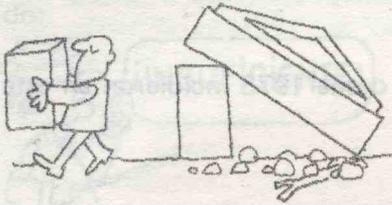
DESIGUAL: Beneficios excesivamente altos en algunas Cajas. Esto genera graves desigualdades entre los jubilados. Hasta hace poco, regía para una exigua minoría el derecho a "jubilación perseguidora", negado a los demás.

¡DESIGUAL!



Es en base a estas y otras apreciaciones similares que, desde la segunda presidencia del general Carlos Ibáñez (1952 - 1958), todos los gobiernos se han planteado la necesidad de introducir una reforma al sistema previsional.

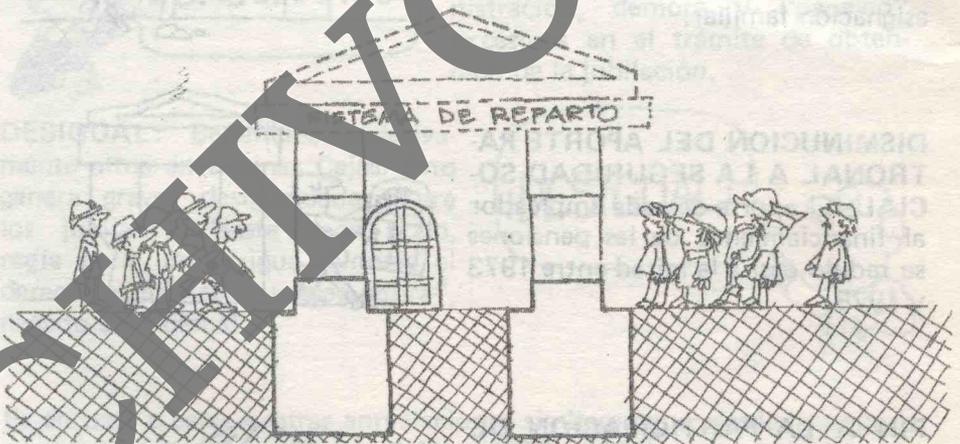
La diferencia entre la actual reforma y aquellas que antes se propiciaron es que, mientras la actual busca el fin del régimen de reparto, las anteriores buscaban su perfeccionamiento.



AUMENTO DEL PODER Y RECURSOS DEL CAPITAL PRIVADO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Las Cajas de Compensación, formadas por empresarios privados, han tomado a su cargo el subsidio de cesantía y la asignación por familia, además de la asignación familiar —que era la única que antes administraban.

Se observa así, un deterioro creciente del sistema de reparto que existía, favoreciendo de paso los intereses patronales y negando las posibilidades del movimiento sindical para asumir sus responsabilidades en torno al problema previsional.



El sistema de reparto, perfeccionado por medio de largas y esforzadas presiones de los trabajadores organizados, dista mucho de la perfección, pero ofrece bases justas sobre las que mejorarse: un Estado que asuma sus responsabilidades sociales; la solidaridad como eje central de las pensiones; y la participación de los trabajadores en la administración de sus asuntos previsionales.

¿Cómo funciona el nuevo sistema?



LA NUEVA LEY

ARCHIVO FASICO

El trabajador deberá imponer un 17% de su sueldo. Este porcentaje se descompone en un 10% para la futura pensión, 3% para cubrir el seguro de invalidez y sobrevivencia, 4% para salud. El trabajador puede optar voluntariamente por un sueldo fijo, en cuyo caso no podrá optar por un sueldo fijo. El trabajador futuro dependerá del sueldo que le tenga cada trimestre durante su

1. Como funciona el nuevo sistema ?

a) PLAZOS:

Para introducir el nuevo sistema de pensiones el Gobierno ha puesto como plazo 5 años para que los trabajadores elijan entre permanecer en el actual sistema o cambiarse al nuevo. El plazo no corre para quienes entren a trabajar desde el 1º de Mayo de 1981 hasta fines de 1982, quienes deberán ingresar directamente a algunos de los dos regímenes. En cambio los que empiecen a trabajar en 1983, deberán ingresar obligatoriamente al nuevo.



b) LAS AFP:

Las pensiones de jubilación que en el futuro reciban los trabajadores dependerán del ahorro que cada uno de ellos haya hecho en instituciones privadas creadas con ese propósito: Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), a excepción de la pensión mínima que será proporcionada por el Estado.



c) LAS IMPOSICIONES:

El trabajador deberá imponer un 17% de su sueldo. Este porcentaje se descompone en un 10% para la futura pensión, 3% para cubrir el seguro de invalidez y sobrevivencia, 4% para salud. El trabajador puede aumentar voluntariamente ese porcentaje cuando posee un sueldo elevado.

La jubilación futura dependerá del sueldo que ha tenido cada imponente durante su

vida activa. Es decir, el que ganó más recibirá una mayor jubilación. Esta es la gran diferencia con el sistema de reparto, donde por solidaridad las pensiones dependen del número de años trabajados más que del nivel del sueldo.

d) REQUISITOS PARA JUBILAR:

Los límites de edad quedaron fijados en 1979. Sesenta y cinco (65) años para los hombres y sesenta años (60) para las mujeres. Para optar a la pensión mínima, el trabajador debe haber cotizado durante veinte años (20), al menos con el sueldo mínimo. "Como la esperanza de vida en Chile es que solo un 50% de personas llegará a los 70 años nos tendrán que llevar las pensiones a la tumba", señala un dirigente de jubilados. (HOY - 12 al 18 Nov 1980)

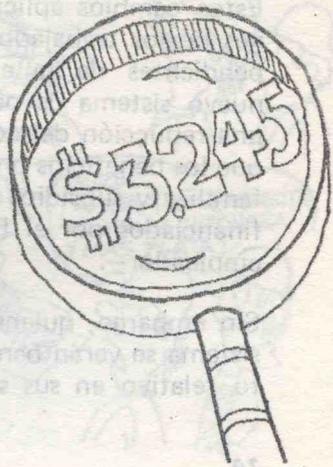
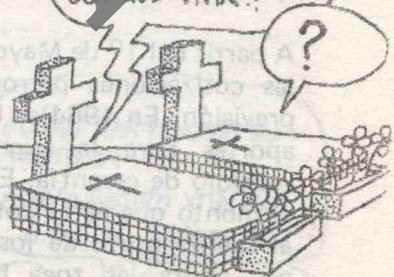
Estos toques de edad tan altos significan un grave perjuicio para las mujeres, empleados fiscales y particulares, quienes por no haber hecho uso de su derecho a una vida pasiva bastante antes. Los militares y carabineros no están sujetos a este requisito.

e) PENSION MÍNIMA:

El Estado asegura una pensión mínima, a saber \$3.245 (diciembre de 1980) para las personas que hayan cotizado al menos durante 20 años y aun así no hayan capitalizado un "pozo" suficiente de dinero como para recibirla.

Esta norma no altera la existencia histórica

¡¡ PUES CO PADRE
SI NO FUERA POR LA
JUBILACIÓN NO TENDRÍA
COMO QUE VIVIR !!



1. Como funciona el nuevo sistema ?

de montos insuficientes, que no constituyen una pensión humanamente digna. Dados los actuales niveles de cesantía, es probable que miles de personas no alcancen a cotizar los veinte años que los hacen acreedores a este beneficio. Al caso de los cesantes se suma el de los despidos anticipados, antes de los 60 ó 65 años, por efecto de la actual tendencia empresarial a introducir alta tecnología en las industrias, que elimina necesidades de mano de obra.

f) COTIZACION Y REMUNERACIONES

A partir del 1º de Mayo de este año cesaron las cotizaciones patronales destinadas a la previsión. En 1984 se habrán extinguido los aportes para la asignación familiar y el subsidio de cesantía. El mismo día de marzo, el monto que éstos cotizaban fue trasladado al sueldo bruto de los trabajadores, a quienes ahora les toca pagar el total de las cotizaciones.

Estos cambios aplicados a las remuneraciones de los trabajadores, son previos e independientes de la entrada en vigencia del nuevo sistema de pensiones. Ellos aseguran una reducción del costo de contratación, ya que los beneficios previsionales de asignación familiar y subsidios de cesantías pasan a ser financiados por el Estado —y no ya por el empleador—.

Sin embargo, quienes se trasladen al nuevo sistema se verán beneficiados por un aumento relativo en sus sueldos líquidos, ya que



2. Qué dudas plantea el nuevo sistema?

empezarán a cotizar montos menores a los que imponían hasta entonces. Este aumento se realizará una vez, actuando como verdadero "anzuelo" hacia los trabajadores para que se cambien: que se olviden de la mayor acumulación para el futuro por un mínimo aumento en el presente.

g) BONO DE RECONOCIMIENTO:

La Caja a que está afiliado un trabajador debe emitir un bono de reconocimiento de sus imposiciones ya acumuladas, depositándolo en la AFP que este elija en el nuevo sistema. El requisito para obtenerlo es haber cotizado doce meses en los últimos cinco años.

h) FORMAS DE JUBILAR:

Cumplidos los requisitos de edad y tiempo mínimo de cotización, existen dos posibilidades de retiro para el trabajador:

Pensión vitalicia: pactada con una compañía de seguros, le garantiza una determinada jubilación hasta su muerte (si fallece se traspa-
sa a la viuda o a los hijos).

Retiro programado: el imponente mantiene su cuenta en la AFP y puede efectuar retiros mensuales máximos de acuerdo a un programa pre establecido. Este considera el monto que alcanza su saldo y la expectativa de vida del grupo familiar del imponente. Estos fondos acumulados tienen carácter patrimonial, o sea, constituyen parte de sus "bienes" propios.

